

Precios de suscripción

Precios de suscripción

Por tres meses, pesetas 5.00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0.30

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas 6.25
Número suelto 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Alfonso XIII (g. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su imperiosa salud.

Fiestas de «El Henar» (Cuéllar) DÍAS 19 y 20 DE SEPTIEMBRE -ACTUAL

Concurso de carros engalanados, grupos de individuos vestidos al estilo típico del país y danzas clásicas en la provincia.

Habiéndose deslizado algunas erratas en el programa publicado en el número del Miércoles del concurso de carros engalanados, grupos de individuos vestidos al estilo típico del país y danzas clásicas en la provincia...

La Excm. Diputación provincial de Segovia deseando velar por la conservación de trajes y costumbres tradicionales en la provincia, que representan un positivo valor en el orden histórico y revelan características psicológicas de la raza...

Un premio de 400 pesetas al carro engalanado en más...

Otro premio de 200 pesetas al carro que siga en mérito artístico al anterior.

SEGUNDO GRUPO

Un premio de 400 pesetas al grupo de individuos de uno u otro sexo, en número no menor de diez, que acudan a la romería vistiendo con más propiedad los trajes típicos y tradicionales de la provincia de Segovia.

Otro premio de 200 pesetas a otro grupo de las mismas condiciones que siga en mérito al anterior.

TERCER GRUPO

Un premio de 400 pesetas al grupo no menor de doce danzantes que mejor ejecuten los típicos bailes de la danza y se presenten vestidos con mayor propiedad, debiendo asistir acompañados de gaita y tamboril.

Otro premio de 200 pesetas al grupo también de danzantes que siga en mérito al anterior.

BASES DEL CONCURSO

Podrán optar a los premios del concurso los vecinos de cualquiera de los pueblos de la provincia o de varios pueblos reunidos.

Los que deseen concursar lo solicitarán al Ayuntamiento de Cuéllar, inscribiéndose como concursantes expresando el grupo a que desean concursar y haciendo la inscripción a nombre de un individuo que figure como dueño o representante del grupo concursante en los otros.

El día del concurso se podrán hacer inscripciones hasta dos horas antes de celebrarse en la forma que al efecto tendrá dispuesta el Ayuntamiento de Cuéllar en el Ministerio de El Henar.

Se abonará en el acto pesetas por el derecho de inscripción.

El concurso se celebrará a las cinco de la tarde el día 19 del actual o a la el día siguiente de esa víspera.

Los concursantes desfilarán ante el jurado en este orden:

- 1.º Carros engalanados; 2.º Grupos vestidos al estilo del país; 3.º Danzas.

El lugar destinado para el concurso es la plaza que da acceso al Monasterio por el pórtico principal de la Iglesia. El jurado se situará en la escalinata de dicho pórtico.

Un repique general de campanas anunciará el comienzo del concurso y comenzará el desfile, entrando en la plaza los concursantes por el camino de Villoria, y saliendo de ella a la plaza de la Iglesia.

Terminado el desfile, el jurado dará a conocer el fallo y se entregará a los concursantes las cantidades de los premios.

con los premios, las cantidades de los mismos y un cartel indicador del premio.

El jurado estará constituido por el Presidente de la Diputación o por delegación de éste por los Diputados provinciales residentes en Cuéllar; por el Alcalde de dicha villa; el delegado regio de Bellas artes: D. Benito de Fuentes, Secretario de la Comisión de Monumentos; D. Lope Tabada, pintor y académico de Bellas artes; don Manuel Pagola, Arquitecto Municipal y D. José Rodao, director del Museo provincial y Oficial del Negociado de Cultura y Artes de la Excm. Diputación provincial, actuando de Secretario el del Ayuntamiento de Cuéllar. El Presidente de la Diputación, Segundo Gila.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Comprobación de los Registros Fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Uruñás, Monterrubio, Hoyuelos, Samboal, Linares del Arroyo, La Lastrilla, Fuentesmilanos y Castroserna de Arriba.

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas sitas en los términos municipales de Uruñás, Monterrubio, Hoyuelos, Samboal, Linares del Arroyo, La Lastrilla, Fuentesmilanos y Castroserna de Arriba, que por la Subsecretaría de Ministerio de Hacienda, ha sido acordada con fecha 19 de Agosto último, la comprobación de los Registros Fiscales de edificios y solares de los citados términos, precisamente en el orden indicado por ser el reglamentario, y una vez que terminen los trabajos en los pueblos cuyo Registro Fiscal se esté comprobando actualmente, quedando nombradas para la ejecución de los trabajos las Comisiones siguientes:

1.ª Comisión. — Arquitecto J. fe, D. Mariano García Rodríguez; Aparejador, D. Demetrio Andrés Hench; y Oficial Administrativo, D. Fernando R. vero de Andrea.

2.ª Comisión. — Arquitecto J. fe, D. Francisco Javier Cabello y Dotador, Aparejador, D. Ignacio Valenti Rodríguez; y Oficial Administrativo, don Mariano de la Orden Liras.

Las dos Comisiones nombradas comprobarán los Registros Fiscales expresados según vayan terminando la com-

probación de los Registros en que actúen.

Para facilitar el mejor desempeño de dicho cometido, los propietarios están en el deber de franquear la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para llevar a efecto las valoraciones, cuya operación dará comienzo en cada pueblo al día siguiente de personarse en él la Comisión comprobadora.

Segovia, 1.º de Septiembre de 1925. El Arquitecto Jefe Provincial, M. García Rodríguez.

2791 Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 13 de los corrientes, el plan de aprovechamientos de los montes afectos a este Distrito, no sujetos a ejecución de proyectos de ordenación, para el año forestal de 1925-26, se publica en este BOLETIN OFICIAL todos los disfrutes que están concedidos por adjudicación a los pueblos y Comunidades dueñas de los predios, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, a fin de que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad, como representantes de dichas entidades, para que cumplan y hagan cumplir, cuanto en el mismo se previene.

Al recomendar a los señores Alcaldes y Presidentes de Comunidad la lectura detenida de los aprovechamientos que por adjudicación les han sido concedidos y del pliego de condiciones a que han de sujetarse, les prevengo que, durante el próximo mes de Septiembre, remitirán a esta Jefatura el acta de aceptación de los mismos, o de su renuncia, conforme determine la condición primera, debiendo realizar durante el mes de Octubre próximo el ingreso, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, del 10 por 100 íntegro de las tasas onerosas asignadas a los aprovechamientos, según previene la Real orden aprobatoria, la Ley de 11 de Julio de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878.

Segovia, 26 de Agosto de 1925. — El Ingeniero Jefe, P. A., Alfonso Cid.





Valdesampetro y otros.	20	400	40	385	535
Prado Sobillo y otros.	48	600	80	780	780
Navros de Cuéllar.	20	490	90	515	515
Navalmazano.	37	2000	100	800	800
Vallejo y otros.	7	1200	90	390	390
Veguilla y otros.	85	600	60	960	960
Dehesa Boyal.	14	545	43	390	390
Valejuelo y otros.	20	800	100	700	700
Dehesa Boyal.	5	500	12	360	360
Arroyo de Honda y otros	15	1000	170	442	442
Prado Valverdón y otros	27	800	20	700	700
Prado Arroyo y otros.	20	600	190	518	518
El Prado.	5	60	10	160	160
Sanchohuño.	60	1500	150	2400	2400
San Miguel de Bernuy.	45	200	60	1200	1200
Santa María de Rieza.	17	200	104	816	816
Santa Marta del Cerro.	28	150	50	628	628
El Parral y otros.	37	1000	53	740	740
Tolocirio.	17	800	50	700	700
Torrejilla del Pinar.	22	700	80	670	670
Trescasas.	9	300	60	300	300
Valtiendas.	8	300	50	500	500
Idem Pecharraman.	6	300	35	350	350
Vegafría.	36	300	120	1170	1170
Veganzones.	48	1000	350	1892.50	1892.50
Valdevarnés.	38	1500	125	1200	1200
Villegonzalo de Coca.	27	500	127	504	504
Ribera del Duratón.	5	60	50	150	150
Dehesa Palomera.	42	1000	190	1108	1108
Prado de S. Pedro.	30	1200	230	820	820
Yanguas de Eresma.	63	1000	400	2400	2400
Zarzueta del Monte.	7	700	100	480	480
Zarzueta del Pinar.					

C.-Montes enajenables

Prado Morales.	7	100	60	440	440
Prado del Campo y otros	26	400	60	500	500
Los Llanos.	328	200	300	1.100	3286.95
Vega y otros.	8	1200	80	1.000	1.000
Dehesa boyal y otro.	15	100	170	1510	1510
Soto.	6	100	10	110	110
Dehesa B. val.	12	300	40	610	610
Escampado y otro.	19	300	40	450	450
Eras, Valle y otro.	13	400	40	320	320
Las Eras y otro.	5	900	69	477	477
Prado Ejido y otro.	7	300	30	220	220
Prado de la Vega y otros	15	100	12	320	320
Prado Polendos y otros	30	700	14	572	572
Dehesa y Lagunilla.	6	1200	10	250	250
Las Villanas y otros.	30	1200	162	8750	8750
Vald. svaes.	10	800	200	550	550
Comunidad de Madurelo.	315	2000	459	3812	3812
Martín Muñoz de las Posadas.	16	400	50	440	440
Mata de Cuéllar.	6	200	30	150	150
Montejo de la S. rreznela.	15	200	30	545	545
Alcañar, Dehesa y otro.	8	50	75	100	100
Prado Moral.	12	500	800	800	800
Olombrada.	15	200	50	400	400
Honrubia de la Cuesta.	21	200	175	535	535
Palazuelos.	16	200	37	610	610
Encimada y otros.	4	515	15	180	180
Prado Mozo y otros.	7	780	11	265	265
El Ejido.	12	150	24	180	180
Santibáñez de Arroyo.	30	150	16	670	670
Dehesa Boyal.				690	690
Prado Orcajo y Val.					
Dehesa y otros.					
La Llosa y otros.					
Villaverde de Montejo y Villalvilla					
Villaverde de Iscar.					
Magagos y Languilla.					

Monte que no figuraba en los Planes

Montes enajenables

## PLIEGO DE CONDICIONES

para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el precedente plan forestal, correspondiente al año de 1925-26.

1.ª Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de Comunidad dueña del monte, a cuyo efecto durante el mes de Septiembre, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal, el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder a su enajenación mediante subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia a los aprovechamientos en el plazo señalado, queda desde luego el Ayuntamiento o Comunidad en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los mismos, recurriéndose, en caso preciso, a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se haga el referido ingreso.

2.ª No podrá darse principio a ningún aprovechamiento, sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para lo cual es requisito indispensable el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda antes de finar el mes de Octubre.

3.ª No se procederá a verificar la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento o Comunidad que tenga impuestas y pendientes de efectividad responsabilidades pecunarias con motivo de abusos cometidos en aprovechamientos de años anteriores.

4.ª Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar, ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde o Presidente expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

5.ª Son también condiciones de este pliego, todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

## MADERAS

6.ª Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona limítrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

7.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del Distrito, considerándose como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caña al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

8.ª Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

9.ª No podrá extraerse la madera sin que se haga el marcaje en blanco por el funcionario del Distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias.

10.ª Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligados a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limítrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

## LEÑAS

11.ª Las leñas gruesas pueden pro-

ducirse por corta de árboles inmaduros y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son ellos mismos; y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol, para no hacerlos grandes heridas.

12.ª El ramaje lo constituyen la copa de los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a mata rasa y en este caso, la roza se hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna, los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos, etc. y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario del ramo encargado del señalamiento.

13.ª Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limítrofe de 200 metros al rededor, así como cuantas novedades se notaren.

14.ª El plazo máximo para el aprovechamiento será de seis meses, contados desde el día de la entrega.

15.ª Pasado el plazo de que había la condición anterior, o antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento, como en la limítrofe de 200 metros alrededor, y de cuyos daños, caso de no haberse denunciado con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

## PASTOS

16.ª El Alcalde o Presidente de Comunidad remitirá a la Jefatura del Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto.

No se hará entrega de ningún aprovechamiento de esta clase, en tanto no se cumpla esta condición.

17.ª Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia parcial que se menciona en la condición 4.ª de este pliego.

18.ª Una vez satisfechas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifiquen, con toda claridad, la localización de los tallares y estado en que se encuentren los caminos pastorales, caso de ser precisos, y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares, siendo responsables el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados los autores.

## BROZAS

19.ª Las constituyen el barrujo o pifote rodado que existe en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y

hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de montes al hacer la entrega, la cual será descrita con sus linderos en el acto justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio quedará excluido de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el 31 de Marzo.

20.ª Terminado el aprovechamiento, se procederá al reconocimiento de la superficie en que ha tenido lugar y sus zonas limítrofes de 200 metros alrededor, siendo responsables el Ayuntamiento o Comunidad de todos los daños cometidos desde el día de la entrega, si no hubiesen sido denunciados con autores.

Adición. Aunque el aprovechamiento de los pastos, se refiere al año, se respetarán, sin embargo, las épocas de veda que señalen las entidades propietarias, con arreglo a las buenas prácticas y costumbres de cada localidad. Los prados que en la época de la recolección venían utilizándose para desgrane de las mieses, continuarán haciéndolo en igual forma y modo que en años anteriores.

Segovia, 26 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, P. A., Alfonso Cid.

2833

## Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

Providencia.—Habiendo transcurrido los plazos señalados por el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que varios contribuyentes hayan efectuado el pago voluntario de las contribuciones ordinarias y accidental correspondientes al actual primer trimestre de 1925-26; he acordado declararlos incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100, señalado por el artículo 47, sin efectúan el pago de sus descubiertos dentro del plazo señalado por el 52; debiendo advertirles que de no efectuarlo, se les seguirán los perjuicios de los artículos 66 y siguientes de la Instrucción.

Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 51 de la propia Instrucción se publica la presente en Segovia a 1.º de Septiembre de 1925.—El Tesorero-Contador, Julián García Lorenzo.

2921

## Alcaldía de Campo de San Pedro

Don Isidoro Martín Yagü, Alcalde constitucional de Campo de San Pedro.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Campo de San Pedro, 26 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Isidoro Martín.

2770

## Alcaldía de Valdevacas y Guijar

Don Francisco del Barrio Ramos, Alcalde constitucional de Valdevaca y Guijar.

Por el presente se hace saber: Que por la junta general de reparto de uti-

lidades de este distrito municipal, tiene acordado en sus dos partes real y personal, las mismas bases y cantidades contributivas a cada contribuyente que en el año anterior tributaron en razón de no haberse presentado alta ni baja alguna que pueda ser objeto de apéndice de alteración a dicho reparto para el año económico actual, acordado por el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente para que en el plazo de quince días todo contribuyente que se crea agraviado o haya sufrido alteración presente a la referida junta las reclamaciones que crea conveniente; pues expirado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia firmo el presente en Valdevacas y Guijar, a 22 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Francisco del Barrio.

2785

## Alcaldía de Zamarramala

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 523 del Estatuto municipal vigente y en el artículo 1.º de las ordenanzas para llevar a efecto el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año 1925-26, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día veinte del actual, por unanimidad acordó hacer la designación para ocupar los cargos de vocales natos que han de integrar el organismo encargado de evaluar las utilidades y asignar las cuotas individuales, habiendo recaído los siguientes nombramientos.

Presidente.—D. Mariano Sanz Herrero.

Vocales.—D. Benito Martín Mateo, D. Mariano Marazuela Ubeda y D. Florencio Herranz García.

Zamarramala, 21 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Donato de Andrés.

2824

## Jefatura Administrativa Militar de la Plaza y provincia de Segovia

## ORDEN CIRCULAR

Habiéndose de rendir por esta Jefatura la estadística de producción anual, a que se refiere el Reglamento de Estadística y Requisición, para la aplicación del anexo núm. 3 de la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), aprobado por Real orden circular de 13 de Enero de 1921 (C. L. núm. 16), los Sres. Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos de la Provincia, harán saber a los vecinos de los suyos respectivos, la obligación que tienen de presentar por sí o por sus representantes en la Alcaldía, en la primera quincena de Octubre, una declaración de la producción, consumo, importación, exportación y existencias normales de reses y artículos de subsistencias, arreglada al formulario cuyo modelo se publica a continuación, que recibirán en breve; de cuyos formularios harán los Alcaldes un resumen de cuanto corresponda a su término municipal, con arreglo a un estado, que también se remitirá oportunamente, y que devolverán a esta Jefatura, con los datos expuestos, el día 15 de Noviembre próximo.

Segovia, 1.º de Septiembre de 1925.—El Jefe Administrativo Militar, Adolfo Zaceguani.

Provincia de.....  
 Ayuntamiento de.....  
 Distrito de.....

# Censo de reses y artículos de subsistencias para la estadística y requisición militar

HOJA de declaración que presenta Don (1)

con domicilio habitual en (2) ..... de las reses y artículos de su propiedad, en el día de la fecha, y producción, consumo, importación y exportación, durante el año agrícola anterior.

QUINTALES METRICOS		HECTÓMETROS	GANADO	OBSERVACIONES
Producción.....		Aguardiente.....	Cerdea.....	
Consumo.....		Vino.....	Cabrio.....	
Importación.....		Acite.....	Lanar.....	
Exportación.....			Vacuno.....	
Existencias.....				

(1) Nombre, apellidos y oficio o profesión.  
 (2) Calle o plaza de..... de 19.....

El propietario o su representante,

**Alcaldía de Navas de San Antonio**  
 Por el vecino de este pueblo, D. Antolín Redondo Peña, se ha dado conocimiento a esta Alcaldía de haberle desaparecido de este término municipal al anochecer del día 27 del actual, en el sitio nombrado «Alto del prado nuevo», la caballería que a continuación se reseña:  
 Un buche de dos meses, pelo pardo, con estrella en la frente.  
 Lo que se hace público con el fin de averiguar su paradero.  
 Navas de San Antonio, a 31 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Marcos Bravo.

**Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia**  
 Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
 Por el presente hago saber: a Manuel Miguel Bermúdez, así como al depositario de los bienes que le fueron embargados a éste, Aquilino García Hernández, cuyo actual paradero se desconoce, y tuvieron su último domicilio en Brunete (Navalcarnero) que la Audiencia provincial de esta Ciudad sobreseyó provisionalmente en la causa seguida al primero en este Juzgado con el número 41 de 1921, por delito de estafa, en auto de 29 de Septiembre del año último, mandando alzar el embargo de bienes practicado en bienes del referido Manuel Miguel Bermúdez.  
 Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente que firmo en Segovia a 21 de Agosto de 1925.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, Julián Otero.

**Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva**  
 Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido.  
 Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que fué condenado Eustasio García Alonso, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número cincuenta y tres del año mil novecientos veintitrés, por lesiones, se saca a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y bajo las condiciones que después se expresarán, los bienes siguientes:  
*Término municipal de Fuente el Olmo de Iscar.*  
 Una casa sita en el casco del pueblo de Fuente el Olmo de Iscar, calle de la Alameda, número dos; que linda por la derecha, con call-junta que vá de la calle de la Alameda a la de las Pegueras; izquierda, con casa de Inés Arribas, y espalda, herederos de Rafael Vega; tasada en mil cincuenta pesetas.  
 Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dos de Octubre próximo y hora de las once, con las siguientes:

**CONDICIONES**

Primera. Que no existen títulos de propiedad.  
 Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los inmuebles que se subastan y su cédula personal.  
 Tercera. Que el remate podrá hacerse a caudal de poder ceder a un tercero.  
 Dado en Santa María de Nieva, a 28 de Agosto de 1925.—Eduardo Ibáñez.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

**Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza**  
 Don Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su Partido.  
 Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas a Francisco Martín Pastor y Luciana Crespo Giménez, vecinos de Ayllón; en el pleito de mayor cuantía seguido contra los mismos, a instancia de Bernardino Barahona Blanco y otros, sobre reivindicación de una huerta, se sacan a pública subasta por término de veinte días, las fincas embargadas a dichos demandados y que con su tasación, son las siguientes:

Una casa en la Plaza de Termino, número dos, del pueblo de Ayllón, que linda por la derecha, entrando, casa de Juan Alvaro; izquierda, otra de Lorenzo Sanz; de frente, dicha Plaza, y espaldas, casa de Crispulo Nieto; tasada en quinientas pesetas.  
 Otra casa en Ayllón, calle de Pellejeros, núm. 33, que linda por la derecha, entrando, otra de Polonia Morenc; izquierda, corral de Eugenio Sanz; de frente, dicha calle, y por la espalda, huerto de Eugenio Sanz; tasada en doscientas veinticinco pesetas.  
 La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Septiembre próximo a las once horas; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate puede hacerse a calidad de ceder y por separado una casa de otra, y que dichas fincas salen a subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad; por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Riaza a 28 de Agosto de 1925.—J. Gómez Alarcón.—Ante mí: Quintín Lorente.

**Juzgado municipal de Nava de la Asunción**  
 Don Benito de Santos Domingo, Juez municipal suplente de esta villa de Nava de la Asunción.  
 Hago saber: Que en este mi Juzgado se tramitan autos de juicio verbal de faltas por lesiones, contra D. Julián Vela Tribiño, de estado casado, mayor de edad, natural de Santa María de Nieva, de ignorado paradero, por resultar que no es cierta la residencia por dicho sujeto fijada en Madrid, calle del Doctor Furquell, número 3.

No habiéndose podido celebrar el acto del correspondiente juicio de faltas en ninguna de las dos fechas ya señaladas para ello, por las razones antes indicadas, he acordado señalar para que tenga lugar el día veinticuatro del próximo mes de Septiembre en esta Sala Audiencia sita en la Casa Consistorial a las diez y seis, citándolo al referido sujeto por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; previniéndole que de no comparecer, se celebrará el acto en su rebeldía sin volver a citarlo; contándose las demás diligencias e imposición de responsabilidades a que la rebeldía llevan consigo.  
 Dado en Nava de la Asunción, a veinticinco de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Benito de Santos.—P. S. M., El Secretario, Victorino Martín.